

13721

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 15 de junio de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	154,421	154,781
1 dólar canadiense	118,718	119,150
1 franco francés	18,376	18,430
1 libra esterlina	212,823	213,938
1 libra irlandesa	172,411	173,432
1 franco suizo	67,728	68,035
100 francos belgas	277,187	278,333
1 marco alemán	56,438	56,973
100 liras italianas	9,100	9,127
1 florin holandés	50,130	50,328
1 corona sueca	19,061	19,130
1 corona danesa	15,368	15,439
1 corona noruega	19,812	19,884
1 marco finlandés	26,571	26,678
100 chelines austriacos	802,854	807,244
100 escudos portugueses	109,440	109,351
100 yens japoneses	66,218	66,515

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

13722

ORDEN de 21 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo, en grado de apelación, número 49.728.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 49.728 interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 5 de febrero de 1981 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 1173/79, promovido por doña María Asunción de Colmenares y duque de Estrada y don Miguel Ángel de Gregorio Colmenares, contra resolución de 26 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 5 de febrero de 1981 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre aprobación definitiva de proyecto de delimitación de suelo urbano de Pezuela de las Torres (Madrid), debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 163 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que respecta a este Departamento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1984.—P. D. (Orden 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad de Madrid.

13723

RESOLUCION de 20 de marzo de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización a don Emilio Pérez Edo para extraer áridos en exclusiva, por un plazo de cinco años, del cauce del río Cedrillas, en términos municipales de La Puebla de Valverde, Valbona y Formiche (Teruel), con destino a la venta.

Don Emilio Pérez Edo ha solicitado la autorización para extraer áridos en exclusiva, por un plazo de cinco años, del cauce del río Cedrillas, en términos municipales de La Puebla de Valverde, Valbona y Formiche Bajo (Teruel), con destino a la venta, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Emilio Pérez Edo para ocupar terrenos de dominio público en el tramo del río Cedrillas, de 2.369 metros de longitud, que se desarrolla desde el camino de Teruel a Valbona hacia aguas arriba, en los términos municipales de La Puebla de Valverde, Valbona y Formiche Bajo, de la provincia de Teruel, y asimismo para extraer en el citado tramo, con carácter de exclusiva y por medios mecánicos, áridos con destino a la venta, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º El aprovechamiento de los áridos se ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y concesión, al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en Valencia y mayo de 1976 por el Ingeniero de Caminos don Alberto Albert Quiles y visado por la Delegación de Valencia del Colegio Oficial correspondientes con la referencia 163, de 22 de mayo de 1976, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 7.611.352,75 pesetas. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones en el proyecto que tiendan a perfeccionarlo, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Esta autorización se otorga por el plazo de cinco años, que podrá ser prorrogado a petición del interesado, previos los informes correspondientes, y se concede sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, con la obligación por parte del beneficiario de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o suspender totalmente las extracciones, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordenase por interés general.

3.º El volumen total de Áridos cuyo aprovechamiento se autoriza es de 102.468,40 metros cúbicos como máximo, a razón de 20.493,68 metros cúbicos por año.

4.º La Administración no responde de la existencia de los Áridos cuyo aprovechamiento se autoriza, y el beneficiario proporcionará cuanta información y ayuda necesita la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto 134/1980, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

6.º Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo concedido, hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 100 metros de distancia de obras de presas y puentes, a más de 50 metros de acequias, toberas u otras obras y a más de cinco metros del pie de obras de encauzamiento o defensa, taludes, escarpes, etc. En el río y en los límites laterales de la excavación se dejará el talud natural más favorable o, en su caso, el talud 1/1. Al final de la explotación el concesionario, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberá dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso el beneficiario se ajustará a las instrucciones que reciba de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

7.º El concesionario queda obligado a satisfacer, por los 20.493,68 metros cúbicos que se autoriza extraer al año, el canon de aprovechamiento de 125.913,17 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, pudiendo ser revisada anualmente la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el artículo 4.º de la citada disposición.

8.º La tarifa de venta de los áridos, a pie de planta de machaqueo, clasificación y lavado, será de 180 pesetas/metro cúbico para la arena, 150 pesetas/metro cúbico para la gravilla y de 127 pesetas/metro cúbico para la grava. Estas tarifas podrán ser revisadas previa información pública y oficial.

9.º Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco para depositar en ellas ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de la explotación, el beneficiario podrá utilizar los pasos o caminos que mejor convenga, previa autorización, en su caso, de sus propietarios.

10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre la protección de la industria nacional, Seguro de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

11. La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

12. El beneficiario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse como consecuencia del aprovechamiento que se autorice, quedando obligado a su indemnización.

13. Antes de comenzar las extracciones, la fianza constituida será elevada hasta el 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, y la misma responderá del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta al beneficiario, con las formalidades legales, una vez terminada la